

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Visto:

A fojas 1 y siguiente comparece doña **Marjorie Odette Ramírez González**, domiciliada en Ruta F-360 Km 4, Parcelación Las Araucarias, Parcela 22 comuna de Quillota, quien deduce reclamo de nulidad respecto del acto eleccionario celebrado el 1 de octubre de 2022 por el Comité de Adelanto Las Araucarias 2, de la comuna de Quillota, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A fojas 13 consta oficio de la Secretaría Municipal de Quillota en que informa que se publicó la reclamación en la página web institucional el 19 de octubre de 2022.

La reclamación no fue contestada

A foja 44 se recibe la causa a prueba.

A foja 56 se dispuso traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la compareciente, en su calidad de representante del directorio del Comité de Adelanto Las Araucarias, solicita se declare la nulidad de la elección de directorio del Comité de Adelanto Las Araucarias 2, expresando que los miembros electos del Directorio de la nueva organización todavía pertenecían a la asociación representada por su persona, siendo algunos de ellos, desde el año 2013 a la fecha de la interposición de la reclamación, socios activos de la primera agrupación. Es el caso de doña Eva del Carmen Delgadillo Figueroa, presidenta, socia desde el 6 de enero de 2013; don Luis Anton Pérez Núñez, secretario, socio desde el 11 de septiembre de 2019; doña María Benedicta Saavedra Martínez, tesorera, socia desde el 9 de julio de 2016; don Francisco Javier Reyes Fuentes, primer director, socio desde el 22 de febrero de 2015; doña Gabriela Andrea Oliver González, segunda directora, socio desde el 22 de enero de 2015 y doña Nelly Elizabeth Contreras Reyes, tercera directora, socia desde el 2 de junio de 2013. Estas personas no



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

presentaron sus cartas de renuncia a la comisión electoral, ni al directorio electo el 28 de agosto del 2022 por el Comité de Adelanto Las Araucarias.

Además, expresa que no se habría publicitado las elecciones en ningún lugar público o visible para la comunidad dentro o fuera de la parcelación, añadiendo que don Francisco Reyes y doña Gabriela Oliver no residen en la parcelación, pues lo hacen en Santiago.

SEGUNDO: Que la compareciente admite que, siendo dirigente de una organización -Comité de Adelanto Las Araucarias- reclama la elección de otra -Comité de Adelanto Las Araucarias 2- .

A mayor abundamiento, la prueba de testimonial, cuya acta rola a fojas 48 y 49, da noticia que los testigos que depusieron en estos autos, están contestes que la elección impugnada dice relación con una organización distinta a la que ellos pertenecen, existiendo dos comités.

TERCERO: Que al efecto cabe tener presente que el artículo 25 inciso primero de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, dispone que: “Corresponderá a los tribunales electorales regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección.”

Es decir, el legislador restringe la acción para impetrar la nulidad de un acto electoral, reservándolo única y exclusivamente, a los vecinos afiliados a la organización en cuyo interior se celebró un acto electoral, cuyo no es el caso, pues la reclamante reconoce que ella pertenece a un comité de adelanto diferente, por lo que su pretensión no puede prosperar debido a que carece de legitimación activa.

CUARTO: Que atendido lo precedentemente expuesto, se torna innecesario pronunciarse sobre los vicios denunciados.



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

QUINTO: Que la prueba rendida, analizada, pero no referida, en nada altera lo que se resolverá.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 N°1, 23, 24 y 25 de la Ley N°18.593 y estatutos de la organización, **se declara:** Que se rechaza la reclamación deducida por doña **Marjorie Odette Ramírez González**, en contra de la elección del directorio del **Comité de Adelanto Las Araucarias 2**, de la comuna de Quillota, celebrada el 1 de octubre de 2022.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia a la Secretaría Municipal de Quillota para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso electoral.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Quillota y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese. Remítase por la vía más expedita.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°152-2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 152-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 03 de febrero de 2023.





74A0F98E-8EBD-4683-9E6F-B4097F5ED02A

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.